



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: ROSIRIS TORRES ORTEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2013-00290-00

Consulte su expediente digital ([AQUÍ](#))

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado demandante solicitó el 30 de junio de 2022 el embargo de remanente de los dineros bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso seguido por Edgar José Aníbal Puello Espinoza contra Colpensiones, y para el cual indicó el radicado 13001-31-05-002-2010-0035-00 ([archivo digital 98](#)), radicado que le reitero tal y como se lo informé anteriormente no se encuentra activo y además no corresponde a las partes señaladas en auto anterior. También comunico que en el mes de diciembre de 2022 la demandante presentó una acción de tutela dentro de este proceso argumentando que el Juzgado no le había dado trámite a la solicitud de embargo de remanente y es en esa oportunidad que el Juzgado se percató del error en el radicado. Sea esta la oportunidad para informar que mediante auto del 30 de noviembre de 2022 se ordenó la entrega del depósito judicial No 412070002674736 por valor de 105.208.287,00, resultado del fraccionamiento de un depósito judicial del cual el Tribunal había ordenado se hiciera entrega solo del valor correspondiente a la reliquidación de la pensión sin incluir el valor de las costas. Seguidamente se dispuso por ser del criterio de la Juez anterior, citar al apoderado para que en audiencia hiciera la denuncia de bienes respecto la medida de embargo de remanente solicitada; audiencia que fue llevada a cabo el 2 de febrero de 2023 y dentro de la cual el apoderado demandante “solicita el embargo y secuestro de los bienes que lleguen a desembargarse o el remanente de los bienes que puedan quedar dentro del proceso ejecutivo laboral de Edgar Aníbal Puello Espinosa radicado 13001310500220100030500. La denuncia la hace bajo la gravedad del juramento de ser cierto que el bien del cual se solicita la medida es de propiedad del demandando”. Posteriormente presenta memorial donde aclara que cometió un error de transcripción en la solicitud y que el radicado del proceso del cual solicita el embargo del remanente es 13001310500220100030500. En este punto le comunico que revisado el proceso de la referencia el mencionado proceso se encuentra activo, y el depósito Judicial No 412070002674736 por valor de \$ 105.208.287,00, que resultó como remanente todavía se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales, pero Colpensiones ha solicitado que el mismo le sea entregado mediante abono a cuenta. Es de resaltar que sobre dentro del proceso 13001310500220100030500, también recaen dos solicitudes adicionales de embargo de remanentes. Finalmente le comunico que mediante auto del 3 de diciembre de 2019 se dispuso que el saldo pendiente de pagar a la demandante era de \$8.523.636;



posteriormente el apoderado demandante presentó liquidación del crédito por valor de \$23.401.760,90, (archivo 69); de la misma se dio traslado (archivo 70) y posteriormente se ordenó remitir el proceso al profesional universitario asignado a los juzgados laborales para que revisara la liquidación hecha por el apoderado demandante. En informe rendido por la profesional universitaria el cual se encuentra en el archivo 81, se indicó que el total de la liquidación era \$8.523.636 ([Ver Informe](#)) y mediante auto del auto 22 de febrero de 2021 el Juzgado resolvió no aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante. El apoderado presentó recurso de reposición, pero posteriormente desistió del mismo y tal desistimiento fue aceptado por este Juzgado mediante auto de fecha 12 de enero de 2023. Finalmente le pongo de presente que revisado el portal web del banco agrario se encontró el depósito judicial No 412070002710044 por valor de \$ 6.723.296,00, de fecha 17 de marzo de 2023, el cual fue consignado según información extraída del Portal web del banco agrario, por la misma Colpensiones Cartagena. Cartagena 22 de marzo de 2023. Posteriormente me fue devuelto por usted para que informara sobre el memorial presentado por el apoderado de Colpensiones el 23 de marzo donde comunica que el depósito judicial consignado fue por concepto de costas. Cartagena 27 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el Juzgado mediante auto del 22 de febrero de 2021 resolvió no aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, y dicha decisión adquirió firmeza una vez que el litigante desistió del recurso que había presentado contra ese auto.

Sea esta la oportunidad para aclarar que atendiendo el informe rendido por el profesional universitario (archivo 81), el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 3 de diciembre de 2019, en el sentido de disponer que el saldo insoluto que se encuentra a favor de la demandante es de \$8.523.636, así:

Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior encuentro que la liquidación de crédito presentada por la parte actora **no se ajusta a derecho**, dado que COLPENSIONES consigno a favor del juzgado el valor de \$45.000.000,00 el día de 02-03-2017 quedando solo un saldo pendiente de \$5.022.090, más las costas del proceso ejecutivo, por lo anterior LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

concepto	valor
Saldo pendiente despues de entrega de titulo	\$ 5.022.090
Costas del proceso ejecutivo	\$ 3.501.546
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 8.523.636

Cordialmente,

MARIA EUGENIA MEJIA POSSO
Profesional Universitario
Juzgados Laborales



Corolario a lo anterior se observa que el saldo pendiente lo constituye la suma de \$5.022.090 como saldo pendiente después de la entrega del depósito y la suma de \$3.501.546 por valor de costas del proceso ejecutivo, y es por ese total, que se debe perseguir a Colpensiones en esta instancia procesal.

Ahora bien, informa la secretaria, que consultada la página del banco agrario se encuentra consignado a órdenes del presente proceso. El depósito judicial No 412070002710044 por valor de \$ 6.723.296,00, de fecha 17 de marzo de 2023, el cual fue consignado por Colpensiones por concepto de costas procesales, indicando además en el escrito que Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de sus afiliados, y que en virtud de ello, los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales.

Así las cosas y como quiera que el monto de la obligación este compuesto por la suma de \$5.022.090 como saldo pendiente después de la entrega del depósito y la suma de \$3.501.546 por valor de costas del proceso ejecutivo, previo a resolver sobre la entrega del depósito por costas y del embargo del remanente, se hace necesario oficiar a Colpensiones para que informe (i) si a la demandante le han pagado administrativamente el saldo de \$5.022.090.

Con esta solicitud se pretende obtener un mejor proveer, entendiendo la naturaleza de la entidad y de los dineros de maneja, evitando un doble pago

Una vez se allegue la información solicitada y por depender de ella para resolver sobre la solicitud de embargo de remanente, dentro del proceso 13001310500220100030500, seguido por Edgar Puello Espinosa contra Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Primero: Atenerse a lo resuelto en el auto de fecha 3 de diciembre de 2019, en el sentido de disponer que el saldo insoluto que se encuentra a favor de la demandante es de \$8.523.636.

Segundo: Oficiar a Colpensiones para que dentro del término perentorio de 5 días informe este Juzgado (i) si a la demandante Rosiris Torres Ortega identificada con cedula de ciudadanía No 45434334, le han pagado administrativamente el saldo pendiente de \$5.022.090.



Tercero: Diferir del pronunciamiento de la solicitud de embargo de remanente dentro del proceso radicado 13001310500220100030500, seguido por Edgar Puello Espinosa contra Colpensiones.

Quinto: Ordénese incorporar al expediente radicado 13001310500220100030500, dentro del proceso seguido por Edgar Puello Espinosa contra Colpensiones, si no se encuentra incorporado, la solicitud de embargo de remanente hecha por el apoderado demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZ

IPFA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena